

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1390**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00096-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado Dr. HECTOR CABELLOS VIVAS
Demandado **JAVIER ALBERTO ENCISO MILLAN**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JAVIER ALBERTO ENCISO MILLAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.499.104, para disponer sobre el memorial presentado por la parte demandante en donde solicita el retiro de la demanda, el cual se ajusta a lo indicado en el art. 92 del C.G. del P., ya que no se ha llevado a cabo la efectividad de la medida previa solicitada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JAVIER ALBERTO ENCISO MILLAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.499.104, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28311852947250c3db19db8f9b8e40f1764ee8bb59371522a2fc89c1f32f9101**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>